



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 14 diciembre de 2022

Acta N° 44

Resol. N° 3188/022

Exp. SG 2022-25-1-005342

VISTO: la Declaración Pública de la Asamblea Técnico Docente (ATD) Extraordinaria de la Dirección General de Educación Secundaria realizada entre el 23 y el 26 de noviembre de 2022;

RESULTANDO: I) que la referida ATD fue convocada por la Dirección General, encomendada por el Consejo Directivo Central por Resolución N° 2124/022 de fecha 14 de setiembre de 2022, rectificadas por Resolución N°2404/022 de fecha 12 de octubre de 2022;

II) que tal como surge del acto administrativo citado la convocatoria se realiza a los efectos de analizar y realizar aportes sobre el documento de Progresiones de Aprendizaje, el Plan de Educación Básica Integral y otros aspectos de la transformación educativa que está llevando a cabo la Administración;

III) que en sesión del 30 de noviembre de 2022 la ATD fue recibida por el Consejo Directivo Central ocasión en la cual se leyó una proclama, que posteriormente se hizo pública, en la cual se hacen apreciaciones sobre los referidos documentos;

CONSIDERANDO: que en sesión del día de la fecha el Consejero Dr. Juan Gabito presenta un documento con referencias respecto a la mencionada declaración pública, lo que la mayoría de este Consejo comparte por lo que, haciéndolas propias, estima pertinente adoptar este acto administrativo dando respuesta a las afirmaciones hechas públicas que no coinciden con la realidad educativa actual;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:

1. Tomar conocimiento de la declaración de la Asamblea Técnico Docente de Educación Secundaria de fecha 23 al 26 de noviembre de 2022, y en dicho marco hacer saber que:

A. Sobre la “confirmación” del retroceso en la Educación Pública Estatal.

La afirmación de que el estudio de los documentos de la ANEP ha permitido “confirmar nuestros más oscuros presagios”, implica desconocer que dichos documentos parten de antecedentes y acciones que la propia Administración viene llevando adelante y han sido elaborados por docentes de la Educación Pública Nacional, colegas de quienes integran esta ATD, en el marco de diversas propuestas generadas al efecto. A su vez, atribuir a la transformación educativa una consecuencia negativa particularmente sobre la Educación Pública Estatal, sin otro fundamento más que la mera afirmación, supone generar sospechas respecto de impactos que podrían estar solo en dicho ámbito, cuando en realidad el CODICEN ha establecido que la Transformación Educativa se aplicará tanto en centros públicos como privados.

B. Sobre el reiterado y masivo rechazo a la transformación curricular.

La referencia a “las diferentes instancias en que los docentes hemos sido convocados a expresarnos en torno a ella”, demuestra que sí hubo oportunidades de participación, instancias en las que sin perjuicio de



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

apreciaciones negativas, podrían haberse presentado propuestas alternativas, lo que no aconteció.

C. Sobre la falta de una actitud propositiva.

Nunca se ha planteado como “exigencia” que se sustituya la actitud meramente crítica por una propositiva, dado que es una potestad de las ATD. Sin embargo, una vez más se constata la ausencia de propuesta que permita valorar otras posibilidades de acción, para atender las múltiples emergencias existentes en las diferentes áreas educativas.

D. Sobre la supuesta “visión electoralista de la democracia”.

El derecho y deber que las autoridades de la educación invocamos para impulsar la transformación curricular en curso proviene de un mandato derivado del sistema democrático representativo que rige en nuestro país. Es el mismo sistema que legitima la elección y designación de las autoridades en todos los períodos de gobierno, de los consejeros docentes y de las propias asambleas técnico-docentes. No parece ajustado a derecho ni a la ética, aceptar esas reglas de juego, o no cuestionarlas, sólo cuando coinciden con los intereses particulares de determinados colectivos, lo que en modo alguno impide ni obstaculiza el disenso ni la facultad de propuesta alternativa, siempre bienvenida y necesaria.

E. Sobre el rechazo de los “recortes presupuestales”.

Se utiliza de manera errónea el concepto de “recorte”, pues este supone una decisión expresa de reducir o limitar el presupuesto del Ente, lo que no ha ocurrido y es absolutamente apartado de la realidad. El presupuesto de la ANEP no solo no se ha recortado, sino que ha aumentado sistemáticamente en lo que va de esta administración, según surge de las siguientes normas:

- 1) La ley rendición de cuentas del ejercicio 2019 reflejó un DÉFICIT de U\$S 2.300:000.000 aproximadamente para todo el Estado, que en el caso de ANEP fue de U\$S 12:000.000 (por mayor compromiso permanente

que el crédito legalmente autorizado), que la actual administración debió sanear.

2) Ley de Presupuesto 19.924 (Dic. 2020), arts. 564 y 569, AUMENTA el presupuesto de ANEP en U\$S 20:000.000 aprox.

3) Ley de Rendición de Cuentas ej 2020 N° 19.996 (Nov. 2021), art. 273 y 312, AUMENTA el presupuesto de ANEP en U\$S 5:000.000 aprox, lo que aumentará, dependiendo de la distribución de los fondos asignados a Primera Infancia (art. 312) para INAU, MIDES, ASSE y MVOT en ejercicios sucesivos.

4) Ley de Rendición de Cuentas ej 2021 N° 20.075 (Oct. 2022), CONTIENE NUEVOS AUMENTOS:

a) art. 373 (en el Inciso 25 - ANEP) de U\$S 31:500.000 en 2023 y U\$S 42:000.000 en 2024 para ampliar rubro 0 (sueldos).

b) art. 460 (en el Inciso 23 - Partidas a reaplicar) de U\$S 7:150.000 con destino al rubro 0 (sueldos), a efectos de minimizar inequidades salariales (maestros de tiempo completo, ayudantes preparadores, adscriptos, profesores agrarios y otros).

5) Además, por fuera de la ley de presupuesto, habrá OTRO AUMENTO DESTINADO ESPECÍFICAMENTE A MEJORAR LAS REMUNERACIONES, según Acuerdo firmados por la CSEU y la ANEP, MEF, OPP, ONSC y MTSS, el que, sumando ajuste por inflación más recuperación salarial -superior al que percibirá la generalidad de los funcionarios públicos- implicará un crecimiento del 5,7% de la masa salarial de ANEP. Su aplicación escalonada comenzará en enero de 2023, hasta alcanzar los U\$S 102:000.000 aproximadamente en 2025.

6) Además el MEF en aplicación del art. 41 ley 17.930, dispuso un refuerzo del crédito de ANEP por U\$S 22:000.000 (que ya han sido



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

asignados por el CDC para inversiones en equipamiento de UTU, gastos corrientes y de limpieza, seguridad y vigilancia de locales educativos).

7) A lo anterior debe agregarse los pagos por disponibilidad de los PPP, para mantenimiento, vigilancia y limpieza de los locales, que por hacerlos el MEF no figuran en el presupuesto del Inciso 25 ANEP. Ascenden actualmente a U\$S 40:000.000 anuales, los que se incrementarán a medida en que se terminen de construir y se reciban nuevos locales.

Sin perjuicio de lo expuesto, no debe atribuirse a razones presupuestales las medidas de racionalización (por ejemplo, terminar con los “grupos fantasmas” o los grupos dobles cuando el alumnado justifica la existencia de uno solo), que corresponde adoptar en toda situación, por razones de buena administración.

F. Sobre el retiro de los delegados de las comisiones de elaboración de programas.

La decisión de la Mesa Permanente de retirarse de dichas comisiones, prueba que el espacio de participación siempre estuvo habilitado y que por su propia decisión no fue aprovechado por la ATD. Apartarse de ellas so pretexto de atribuir a las autoridades una actitud “monologuista, apresurada, verticalista y contumaz”, además de un agravio inmerecido, implica desconocimiento y desconsideración hacia los colegas participantes, ya que la conducción de dichos ámbitos técnicos estuvo a cargo de las jerarquías docentes de diferentes especialidades. Sin perjuicio de lo anterior, deja constancia de que en ellas permanecieron a título personal los delegados de las ATD de primaria y de UTU.

G. Sobre el rechazo del enfoque basado en competencias.

La precarización e “instrumentalización” que se atribuye al enfoque competencial no fue invocada en oportunidad de su aplicación, desde tiempo

atrás, en otros subsistemas de la ANEP (vg. Ed Inicial y Primaria; Ed Técnico Profesional). Diferentes diagnósticos elaborados por distintas entidades, desde antes que asumieran las actuales autoridades, demuestran que el sistema educativo no genera calidad ni equidad en la educación media, constituyendo –este sí– una verdadera negación del derecho a la educación, especialmente para los educandos socialmente más vulnerables, por lo que la necesidad de concretar cambios curriculares, entre otros, es un imperativo para atender las diferentes situaciones existentes.

H. Sobre una educación pública estatal transformadora.

Sin perjuicio de coincidir con el enunciado, la ausencia de cualquier indicación sobre qué y cómo llegar a realizar ese paradigma, impide analizar coincidencias o discrepancias concretas. No obstante, el carácter proclamativo de ese párrafo queda en evidencia a partir de la incorporación de los otros enunciados, que se analizan a continuación.

1) La educación como derecho humano fundamental, consagrada a texto expreso en el art. 1° de la ley 18.437, determina la obligación de las autoridades de propender a asegurar la continuidad del servicio educativo en toda circunstancia. Sin embargo, este derecho se ha visto groseramente conculcado mediante la reiteración injustificada de medidas de interrupción de las clases.

2) La educación como un servicio no comercializable es un ideal que se comparte, pero que sólo podrá mantenerse en la medida en que el servicio estatal funcione correctamente. Desvirtuarlo y degradarlo sólo conduce a que ante la opinión pública se genere una sensación de permanente inestabilidad y prejuicio, estimulando opciones fuera del sistema educativo público.

3) La autonomía en la Enseñanza Secundaria rigió únicamente durante 38 años, desde su creación como ente autónomo por la ley



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

9.523 de 11 de diciembre de 1935 hasta la sanción de la ley general de educación 14.101 de 4 de enero de 1973. Pasados casi 50 años y democratizado el acceso a la educación media, sin que ninguno de los sucesivos gobiernos, de diferente signo político, propusiera la vuelta al régimen autonómico de Secundaria (no obstante haberse efectuado varias modificaciones al marco legal de la educación), no parece justificada esta reivindicación.

4) El cogobierno en la Enseñanza Secundaria nunca existió como tal; la participación de representantes de los docentes en el órgano directivo actual está plasmada a través de la elección y designación de los consejeros electos, tal cual lo dispone la ley vigente, lo que se cumple a cabalidad.

I. Sobre la aspiración de detener el proceso de transformación.

Se toma de que se insta a que se detenga la actual transformación educativa, a que se implementen verdaderos espacios de participación y se respete la profesionalidad docente y a sus representantes democráticamente electos.

No queda claro cuáles serían los espacios de participación reclamados, desde que se han habilitado todos los previstos en la legislación vigente, incluidas las comisiones tripartitas que involucran las relaciones de trabajo, con participación sindical, además de otros que a través de la tecnología implicaron la participación de más de 130.000 personas.

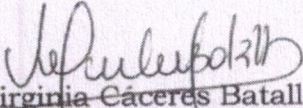
La profesionalidad docente ha estado y estará presente mediante la participación de los funcionarios de carrera que por haber alcanzado cargos docentes de jerarquía, que en cientos de casos, fueron designados por sus subsistemas para integrar las comisiones y grupos de trabajo.

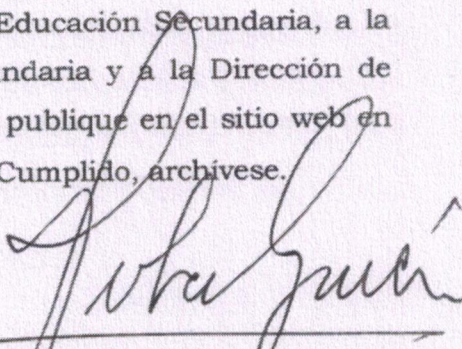
Finalmente, sin perjuicio de señalar la contradicción con lo que el mismo documento denomina "visión electoralista de la democracia", debemos subrayar que los representantes de los docentes democráticamente electos

(tanto los miembros de las ATD como los consejeros docentes) han tenido y tienen la posibilidad de informarse, cuestionar y proponer lo que estimen pertinente.

2. Hacer saber a la ATD que este Consejo ratifica una vez más su amplio compromiso con el diálogo, la participación efectiva y la imperiosa necesidad de recibir propuestas alternativas al camino escogido para transformar la educación, por lo que al respecto queda en una actitud de expectativa para construir juntos un mejor futuro para la educación.

Comuníquese a la Dirección General de Educación Secundaria, a la Asamblea Técnico Docente de Educación Secundaria y a la Dirección de Comunicación Institucional a efectos de que se publique en el sitio web en documentos sobre la transformación educativa. Cumplido, archívese.


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General
ANEP - CODICEN


Prof. Robert Silva García
Presidente
ANEP - CODICEN